

Reforma fiscal urgente y necesaria para

abatir el rezago económico.

"Son obligaciones de los mexicanos entre otras:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. "

Artículo 31

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos título primero capítulo II de los mexicanos

Este es uno de los artículos constitucionales más importantes que en materia fiscal se da a conocer para su estudio ya que enmarca precisamente la responsabilidad que tenemos los ciudadanos mexicanos de "contribuir" con los gastos que genera la actividad del estado en sus diferentes aspectos: económico, político, jurídico y sociológico. Dicho precepto; por sus características, se ha convertido hoy en día en uno de los temas más controvertidos a nivel nacional ya que de su correcta aplicación depende en gran medida el desarrollo económico de nuestro país.

Adam Smith establece que los impuestos deben cumplir con los principios de justicia, certidumbre, comodidad y economía; sin embargo en nuestro país esos principios han estado muy lejos de cumplirse, ya que para eso se tiene que tener muy claro que las contribuciones establecidas en ley son precisamente para la obtención de un bien común por lo tanto, si tomáramos conciencia de las necesidades de nuestra comunidad las contribuciones serían más auténticas y menos obligatorias pero en la mayoría de las ocasiones los fines del gobierno no son siempre los fines de los individuos, aunado a la ineficacia de la autoridad recaudatoria para ampliar el número de contribuyentes, la evasión y defraudación fiscal desmedida, aumento del sector informal, regímenes preferenciales, el comercio electrónico, desinterés por parte de la ciudadanía de contribuir con su entorno, entre otras causas que limitan al estado en sus funciones de gobierno.

En la actualidad, la apertura comercial y la globalización de los mercados es uno de los temas que preocupa al sector empresarial mexicano; ya que la incertidumbre ahuyenta la inversión de nacionales y extranjeros para la creación de negocios; por lo tanto, es de suma importancia establecer sistemas legales que permitan captar los recursos que el estado necesita para mantener las condiciones económicas adecuadas que den seguridad a la frágil estabilidad social de nuestro país, por ello consideramos necesario analizar las reformas fiscales autorizadas y las modificaciones hechas a las mismas, para conocer de cerca la problemática a la que se enfrenta nuestro sistema recaudatorio y la necesidad apremiante de resolverla cuanto antes por parte de nuestros legisladores ya que de eso dependen los resultados deseados de fortalecimiento en las estructuras que el Estado necesita para impulsar el desarrollo de todos y cada uno de los sectores que intervienen en el proceso económico; sobre todo a los más desprotegidos de nuestra sociedad.

1. Los objetivos de una reforma fiscal integral son: obtener un nivel de recaudación fiscal óptimo y un mayor control del gasto público.

Información obtenida de diversos diarios (La Jornada, Reforma y Financiero). El ejecutivo anuncia reforma fiscal integral.

Introducción

Un ejemplo concreto es el caso de la controvertida Reforma Fiscal Integral propuesta por el ejecutivo a fines del 2001; la cual fue aprobada por la LVIII Legislatura en las primeras horas del 2002; no sin antes hacer algunos remiendos y parches, desechando además información relevante como fue la de no considerar cambios al código fiscal, dejándolo rezagado, incluyendo a cambio nuevos impuestos; de los cuales, algunos tuvieron que ser eliminados posteriormente por su inoperancia.

Además de no incluir en la ley de ingresos la facultad otorgada a la SHCP para expedir reglas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de los

contribuyentes que no persiguen fines lucrativos, el mismo caso sucedió con la autofacturación.

Cabe aclarar que en materia de Impuesto Sobre la Renta se establece la tasa única del 32% que elimina la necesidad de llevar por parte de los contribuyentes la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, ya que la existencia de tasas distintas aplicadas anteriormente dependiendo de la reinversión o no de las utilidades complicaba el cálculo de dicho impuesto.

Por otro lado el estado perdió capacidad recaudatoria, quedando la carga tributaria entre los contribuyentes cautivos, dejando a la llamada economía informal en condiciones de seguir operando abiertamente sin ningún control, no se alcanzaron las metas esperadas de crecimiento en materia económica, pero si se incrementó la pérdida acumulada del poder adquisitivo y el desempleo, el número de amparo constitucionales concedidos también fueron mayores, se crearon impuestos cuyo mecanismo para cumplirlos con oportunidad no quedó muy claro, se otorgó a los gobiernos estatales facultades para imponer impuestos adicionales a la sociedad, lo que puede provocar un incremento importante en las contribuciones, surgió una fuerte preocupación por la obligación impuesta al sector financiero de informar a la autoridad (Servicios de Administración Tributaria), que podría romper con el secreto bancario. La efectividad de la simplificación administrativa aún con las facilidades otorgadas a los contribuyentes se complicó debido a la complejidad de las modificaciones hechas a la ley del IVA (impuesto al valor agregado), y a los requisitos que debían cubrirlos comprobantes para el IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios) y el IVA, junto con las demás retenciones hechas a personas físicas asalariadas, tampoco se efectuó la llamada simplificación de la ley del ISR; en fin, se pone de manifiesto nuevamente la incertidumbre y confusión por parte de la sociedad para la aplicación correcta y adecuada de las leyes fiscales en México.

Debido a lo anterior diversos sectores y gremios se pronunciaron este año a favor de integrar una mesa de diálogo emergente ante la evidente necesidad de abatir el rezago en dicho tema.

Reformas fiscales 2002 y 2003

Las Reformas que en materia fiscal fueron autorizadas a finales del 2001 para ser aplicadas durante el

2002, de las cuales algunas siguen vigentes; y de las que de su revisión encontramos que los puntos más relevantes son los siguientes:

Se establecen hojas de ayuda para el pago de contribuciones Federales:

La autoridad hacendaria establece nuevos formatos para el pago de contribuciones federales; así como declaraciones con información estadística (en ceros), que pueden presentarse en ventanilla bancaria por cada una de las actividades de los contribuyentes las que señalan el tipo de impuesto a pagar ISR (Impuesto sobre la renta) ó IVA, el periodo mensual que se trate, ejercicio, tipo de pago, saldo a favor de IVA, cantidad a pagar, parte actualizada, recargos y cantidad a pagar que se encuentran establecidas en sus regímenes correspondientes, como son:

Sueldos y Salarios.- TITULO IV.- CAPITULO I.- ART. 110 LISR

Arrendamiento de Casa-Habitación.- TITULO IV.- CAPITULO III.- ART.- 143 LISR

Arrendamiento.- TITULO IV.- CAPITULO III.- ART.- 141-145 LISR.

Régimen de Pequeños Contribuyentes.- TITULO IV.- CAPITULO II.- SECCION III.- ART. 137 LISR.

Régimen Intermedio.- TITULO IV.- CAPITULO II, SECCION II.- ART.-134 Y 135 LISR.

Actividad Empresarial y profesional.- TITULO IV.- CAPITULO II.- SECCION I.- ART.-120 LISR.

Régimen simplificado.- TITULO II.- CAPITULO VII.- ART. 79.- LISR

Sobre este punto cabe mencionar que se estableció una nueva forma de pago vía electrónica .

El impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios:

Este impuesto se determinaba aplicando el 5% al valor de la operación que se tratara sin considerar incluido el impuesto al valor agregado (IVA) por lo tanto quien vendiera o realizara estas operaciones debía incluir dicho impuesto en el valor de los mismos y si entregaba comprobante lo desglosaba, pudiendo acreditar dicho impuesto contra el IVA, ISR O IMPAC (Impuesto al activo) en la misma proporción en la que el gasto era considerado como deducible.

Como resultado de la inconsistencia jurídica de dicha aplicación y por supuesto de los diversos

amparos realizados por los contribuyentes afectados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del mencionado impuesto estableciendo jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales del país, ya que como lo marca nuestra constitución en el proceso de iniciación de leyes que contemplen contribuciones, se deben discutir "primero" en la Cámara de Diputados, que es quien representa a la población, siendo que en este caso la propuesta provino y fue discutida primero en la Cámara de Senadores.

Debido a lo anterior los contribuyentes afectados por este impuesto se vuelven ahora beneficiarios de esta nueva disposición pudiendo solicitar la devolución de dicho impuesto que haya sido enterado.

Para la reformas fiscales del presente ejercicio 2003, quedaron exentas dichas actividades.

Nuevo periodo de pago de impuestos para personas físicas y personas morales:

Con esta disposición todos los contribuyentes personas físicas y morales, con excepción de los pequeños contribuyentes y los arrendadores de casa-habitación deberán pagar en forma mensual el ISR, IVA, E IMPAC a más tardar el día 17 de mes siguiente al que corresponda dicho pago, con la salvedad que para el ejercicio 2002, los meses de enero, febrero y marzo se incluyeron en una sola declaración presentada a más tardar el 17 de abril del mismo año. A partir de entonces se aplica mensualmente el pago. Para el 2003 (sigue vigente).

Los pequeños contribuyentes (REPECOS) siguen presentando declaraciones semestrales en el mes de julio y enero de cada año y los arrendadores de casa - habitación en forma trimestral, es decir; a más tardar el día 17 del siguiente mes terminado el trimestre.

Con este nuevo esquema de pagos se elimina la obligación de presentar declaración del ejercicio del ISR, Y la información relativa al impuesto al valor agregado.

Sin embargo para este ejercicio (2003) se adiciona la obligación de proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta. En últimas fechas la autoridad obliga a presentar a los pequeños contribuyentes su pago

en forma bimestral, pero no indica en qué forma se debe hacer dicho pago.

En las mismas reformas del 2003 en las disposiciones transitorias de la ley del IVA se aclara que los contribuyentes estaban obligados a presentar el último pago del 2002 en los términos y plazos señalados actualmente.

-Simplificar la presentación de declaraciones del pago de impuestos:

En este apartado la autoridad señaló que a partir del 2002, ya no será necesario el llenado de los formatos de las declaraciones provisionales del ejercicio. Sólo se tendrá que indicar el importe a pagar para cada impuesto y establece una nueva forma de pago hecha a través de internet.

Sueldos y Salarios

El impuesto máximo que retendrá el patrón será de 35 % y se reducirá cada año hasta llegar en el 2005 a 32% y además de la deducción por gastos médicos se podrá deducir las primas pagadas por gastos médicos.

Se obliga al contribuyente a presentar declaración en el 2003 si sus ingresos rebasan durante el 2002 los \$300,000.00.

Impuesto sustitutivo del crédito al salario:

Las personas que realicen pagos por salarios, otras prestaciones en efectivo o en especie, así como los honorarios asimilados a sueldos previstos en la LISR; calcularán el impuesto aplicando el 3% al total de los pagos realizados por dichos conceptos y se causará al momento de realizar los mismos.

Se establece el pago provisional y declaración anual del impuesto junto con el impuesto sobre la renta en el año del 2003.

En este apartado la autoridad dejó la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, si no se disminuyen del impuesto sobre la renta a cargo o del ISR retenido a los trabajadores, pudiéndose comparar el crédito al salario pagado contra el impuesto sustitutivo que en su caso se hubiese generado.

Cuando el crédito al salario sea mayor

La diferencia si se podrá disminuir del ISR a cargo o retenido a terceros.

Por otro lado, si se optó por no pagar el impuesto sustitutivo, se podrá considerar como deducción del ISR el monto del crédito al salario que no disminuyeron del ISR, siempre y cuando no exceda del monto del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Para el ejercicio 2003 se incrementa del 3 al 4% el impuesto mencionado.

Nueva forma de pagar el IVA

En este rubro la autoridad consideró una nueva forma de calcular el impuesto al valor agregado, consistente en determinar dicho impuesto, mediante la aplicación del método conocido como flujo de efectivo, en el cual se calcula el IVA "efectivamente cobrado" a los clientes y el "efectivamente pagado" a los proveedores del contribuyente.

Los pagos de dicho impuesto se realizan de forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.

Para 2003 continúa vigente:

Personas físicas:

Se establece un régimen intermedio para las personas físicas con actividad empresarial y profesional cuyos ingresos en el ejercicio inmediato hubieran rebasado los 4 millones de pesos. Es en este régimen donde los estados podrán aplicar la tasa del 5% sobre la utilidad obtenida, misma que podrá ser deducible en el pago del ISR.

Las personas físicas con actividad empresarial pagarán máximo el 35% de impuesto dependiendo de sus ingresos disminuyendo cada año hasta quedar en 32% en el 2005.

Además de las deducciones personales a las que tenía derecho, podrá disminuir su seguro por gastos médicos.

Aplicará el método de flujo de efectivo para el cálculo del ISR, del IVA, y del IEPS.

Se podrá deducir en un 50% los gastos en restaurantes, siempre que se pague con tarjetas de crédito, débito o de servicios.

Para el 2003 disminuye la deducibilidad a un 25% del monto del consumo siempre y cuando dicho gasto

esté relacionado directamente con la actividad del contribuyente.

Deducir las cuotas del IMSS pagadas por todos sus trabajadores

Se elimina la obligación de calcular componente inflacionario mensual y sólo se determina anualmente con un ajuste por inflación.

Podrán disminuir en forma inmediata las inversiones de bienes utilizados permanentemente fuera del D.F., Guadaluajara y Monterrey.

Se elimina el cálculo del ajuste a los pagos provisionales y la declaración informativa de clientes y proveedores, sólo se proporcionará la información cuando la solicite el SAT.

Para el 2003 se adiciona la deducción del pago de recargos ya que en la reforma del 2002 había sido eliminada dicha deducción.

Asimismo se permite deducir los intereses pagados por créditos hipotecarios a cualquier Integrante del Sistema Financiero.

Nuevos cálculos para personas morales:

Desaparece el régimen simplificado con base en entradas y salidas, operando desde ahora con base en ingresos y egresos de "efectivo"

Se aplica el esquema del flujo de efectivo para el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, e impuesto sobre producción y servicios.

Se aplica la deducción del 50% de consumo en restaurantes, siempre y cuando se pague con tarjeta de crédito, débito y de servicios.

Se aplica la tasa del 35% de ISR para el 2002 y se disminuye cada año hasta llegar al 32% en el 2005.

Las cuotas del IMSS pagada por todos los trabajadores son deducibles al 100%.

El componente inflacionario se calcula una sola vez mediante ajuste realizado al final del ejercicio.

Se aplica la deducción inmediata de inversiones autorizada para personas físicas con actividad empresarial.

No se tiene obligación de calcular ajuste a los pagos provisionales.

Se cancela la obligación de presentar declaración informativa de clientes y proveedores, únicamente cuando así lo solicite los Servicios de Administración Tributaria.

Para el ejercicio 2003 se incorpora el concepto de previsión social (Art. 8 LISR) dicho concepto radica en aplicarse sólo cuando dichas prestaciones sean para todos los trabajadores sindicalizados o no.

Nuevos productos que pagan IEPS:

En este rubro de impuestos la autoridad fiscal consideró ampliar el número de productos susceptibles de gravamen. Entre los cuáles encontramos con una tasa del 10% a partir del 2002 :

La telefonía celular, que hasta el momento no estaba considera dentro de los bienes que pagaban este tipo de impuesto, con excepción de los teléfonos celulares con tarjetas prepagadas de hasta \$200.00.

Radiolocalización móvil de personas o bienes, así como el servicio de televisión por cable o satelital.

Se determina tasa del 20%

Refrescos elaborados con fructuosa, aguas gasificadas, entre otros.

Sobre este punto se amplió el estímulo fiscal a este tipo productos, eximiendo en su totalidad el pago del impuesto.

Así como también a los contribuyentes que utilicen edulcorantes distintos del azúcar en la enajenación e importación de los productos antes señalados.

En cuanto a los cigarros se determina un impuesto para el 2002 del 105%, 107% en el 2003, y 110% en el 2004 y siguientes.

Para los cigarros sin filtro se aumenta a 60 % para el 2002, 80% para el 2003, 100% en el 2004, y 110% en el 2005 y siguientes.

Estas son las disposiciones fiscales autorizadas a partir del 2002 y algunas vigentes a la fecha, ya que como todos sabemos dichas disposiciones tienen la característica de tener variaciones constantes debido a factores político - financieros que las influyen.

Conclusiones

De acuerdo a lo observado anteriormente y ante la debilidad fiscal del Estado mexicano reconocida por el ejecutivo en su último informe de gobierno, la insuficiencia recaudatoria y la inequidad en el sistema fiscal trae como consecuencia que el presupuesto no tenga la capacidad de cubrir los desequilibrios sociales, ya que se necesita invertir en educación, en

salud, seguridad, vivienda, infraestructura acorde con las necesidades y demandas actuales de modernización, capacitación y tecnología; así como el establecimiento de nuevas fuentes autónomas que fortalezcan el mercado interno, e incrementen nuestra competitividad.

Es por ello que nuestros representantes deben actuar con madurez y sensibilidad profesional al tratar el tema de la reforma fiscal de manera objetiva, en donde cada uno de ellos, ponga su mejor esfuerzo y que las fracciones políticas a la que pertenecen, dejen de lado de una vez por todas sus diferencias e interés propio y coadyuven al mejoramiento de nuestra legislación en este rubro, para que el Estado asegure la recaudación de los ingresos necesarios, con la aplicación de cargas fiscales equitativas, que permita el incremento de contribuyentes y por supuesto de recursos para nivelar los beneficios a todos los miembros de la sociedad, objetivo principal de la reforma hacendaria.

No debemos olvidar que también se necesita elaborar reformas estructurales que como la fiscal se han venido postergando entre cada legislatura sin dar cauce a la del Estado, la de Energía, la Laboral y la de Telecomunicaciones.

México se encuentra catalogado como la novena economía mundial y sin embargo la desigualdad y la forma desproporcional e inequitativa con la que participan los miembros de la sociedad en el gasto público, genera al interior inseguridad y desánimo general.

Es bien conocido que contamos con un déficit social por la falta de oportunidades y salarios insuficientes, un marcado aumento en índice demográfico, gran número de comunidades indígenas en extrema pobreza, grupos de población sin servicios básicos, personas que emigran en busca de mejores oportunidades y en general un desequilibrio que reclama más atención por parte del Estado en la protección social.

Estamos en una etapa de transición democrática, contamos con el capital humano profesional para establecer estrategias político - económicas que permitan fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado, modernizar el sistema tributario aplicado con justicia para crear condiciones favorables para el crecimiento económico y estar a la vanguardia en los mercados

nacionales y extranjeros que den confianza y estabilidad a nuestro país.

No se debe obstaculizar más la reforma fiscal y demás reformas que necesita el estado para su eficaz desempeño, y porqué no, dar apertura a propuestas que toman como ejemplo modelos económicos aplicados y comprobado su eficacia en otros países del mundo; desde luego con la cooperación de todos los sectores involucrados mediante un diálogo franco y abierto, de respeto y libertad para unificar criterios que mejoren nuestro entorno y la de nuestras familias, debemos pues plantear nuestros objetivos futuros, con acciones concretas en el presente que nos permitan crecer con pasos firmes y seguros para alcanzar y mantener la estabilidad deseada por todos los mexicanos.

Miguel Angel Cortés Corpus

Bibliografía

SMITH ADAM

1958 Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones.tr. Gabriel Franco, Fondo de Cultura Económica, México.

FLORES ZAVALA ERNESTO

1963 Elementos de Finanzas Públicas, Porrúa, México

2002 [www.sat. Gob.mx/reforma_fiscal/fames.html](http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal/fames.html).

GABRIELA RIOS GRANADOS

2002 Conceptos de Reforma Fiscal.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/430/9.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie de ensayos Jurídicos, No.10 ,UNAM, México.

2003 www.sat.gob.mx/reforma_fiscal_2003/LEGISLA.html

2003 <http://informe.presidencia.gob.mx/index.html>